



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 166 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

Siendo las **3:22 p.m.**, hora adelantada de común acuerdo con las partes, del día de hoy **lunes 22 de julio de 2019**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por **YOLANDA MOGOLLÓN SÁNCHEZ** contra **NACIÓN-MIN. DEFENSA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL**, de radicación **73001-33-33-009-2018-00168-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	GIOVANNA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ
Cédula de ciudadanía No.	42.140.633
Tarjeta Profesional No.	222.442
Correo Electrónico	abogados.sas@hotmail.com
Celular	3043520877

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967
Correo Electrónico	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
Celular	313-6066213

Se reconoce personería para actuar a la abogada **GIOVANNA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ**, identificada con C.C. N° 42.140.633 y T. P. N° 141.967, conforme a la sustitución de poder vista en el folio 237. Decisión notificada en estrados. En silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa promovió la de prescripción, la cual guarda relación directa con el fondo del asunto, por lo que será resuelta al momento de emitir la sentencia que corresponda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se

centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado y en consecuencia, determinar si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sustitución de invalidez, con ocasión al fallecimiento del señor Juvenal Vásquez Callejas, en calidad de compañera permanente, aunado a los reajustes correspondientes, desde el 14 de junio de 2017 hasta el pago de la obligación, en los términos que se deprecian en la demanda correspondiente. Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta del comité de conciliación.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Testimoniales: Respecto de la solicitud de testimoniales incoada, por encontrarlos procedentes y conducentes se dispone la práctica y recepción de los testimonios de JANET RODRÍGUEZ RIAÑO, JOSÉ ABEL CAMELO CLAVIJO e IVÁN DARÍO VÁSQUEZ MOGOLLÓN, de conformidad con lo solicitado en la demanda visible a folio 44; Asimismo se indica que la recepción los testimonios se efectuaran por audiencia virtual teniendo en cuenta que los demandantes residen en la ciudad de Bogotá, razón por la cual se dispone librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá para que realicen las diligencias necesarias para que faciliten la práctica de la prueba por medio de videoconferencia, para lo cual se dispone coordinar por secretaría lo correspondiente para su efectiva realización, líbrense los oficios a que haya lugar, a la(s) autoridad(es) correspondiente(s).

Pruebas de la parte demandada: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

Oficios: El despacho dispone negar la prueba solicitada por la apoderada de la entidad demandada visible a folio 79 del expediente, por cuando el expediente prestacional a nombre del señor Juvenal Vásquez Callejas ya reposa en el proceso. Decisión que se notifica en estrados. En silencio

La parte actora desiste de las pruebas testimoniales por cuanto ya existe sentencia que declara la unión marital de hecho, para lo cual allega la respuesta dada en este sentido por parte de la entidad que ha sido accionada.

El Despacho solicita a la parte actora que precise sus solicitudes, le aclara sobre las disposiciones legales que rigen la materia y niega la incorporación de nuevos documentos como pruebas. Decisión que se notifica en estrados.

La parte confirma que desiste de la prueba testimonial y solicita tener en cuenta la sentencia que declara la unión marital de hecho.

De la solicitud que hace la parte actora se corre traslado a la accionada, quien manifiesta que no es el momento procesal de allegar nuevas pruebas. Respecto del desistimiento de los testimonios, manifiesta que no se opone.

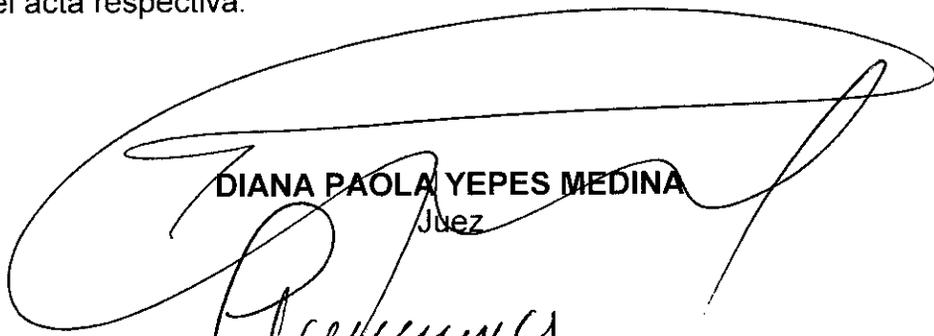
El Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

De otro lado, respecto a la incorporación de la prueba que la parte actora manifiesta que ya se encuentra dentro del plenario, le recuerda a la accionante sobre las oportunidades procesales establecidas en el CPACA. No obstante lo anterior, el Despacho considera que se trata de derechos pensionales y, por lo tanto, existe una cierta protección constitucional y, teniendo en cuenta que la parte actora desiste de la prueba testimonial, el Despacho considera tener esa prueba de oficio y se incorpora al proceso y se valorará como tal. Igualmente dispone que se traslade la prueba testimonial que se practicó en el expediente que ha mencionado el extremo activo, en el que se definió la unión marital de hecho, para que se alleguen al presente proceso y surta los efectos legales. Todo esto a cargo de la parte demandante. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que solo quedan pendientes pruebas documentales por practicar y en su lugar, una vez se alleguen los documentos requeridos, se podrán a disposición de las partes por término de 5 días. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

De otro lado, se prescinde de celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento para que una vez se alleguen las documentales decretadas y se surta el traslado que ha sido referido, se corra traslado a las partes por término de 10 días para que presenten por escrito sus alegaciones finales y una vez ocurrido esto, se dictará por escrito la sentencia que en derecho corresponda, de acuerdo al turno y en los términos legales. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

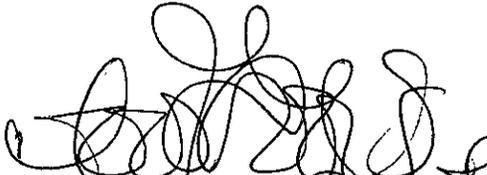
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:48 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



GIOVANNA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ
Parte demandante



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Parte demandada



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc